

Marca «ADDS», modelo 3320.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

7496 RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de 19 de enero de 1987, que homologa cuatro máquinas de escribir electrónicas marca «Olympia», modelos Supertype 240 y tres más, fabricadas por «Olympia Ag.» en su instalación industrial ubicada en Schortens (República Federal de Alemania).

Vista la petición presentada por la Empresa «Olympia Máquinas de Oficina, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Zurbano, 51, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 19 de enero de 1987, por la que se homologan cuatro máquinas de escribir electrónicas marca «Supertype 240», «Standard 210», «Professional 220» y «Supertype 230», sea aplicable al modelo Standard 220 i:

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no supone una variación sustancial con respecto a los modelos homologados:

Visto el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 19 de enero de 1987, por la que se homologan las máquinas de escribir electrónicas marca «Olympia», modelos Supertype 240, Standard 210, Professional 220 y Supertype 230, con la contraseña de homologación GMQ-0008, para incluir en dicha homologación el modelo de máquina de escribir electrónica cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Olympia», modelo Standard 220 i.

Características:

Primera: Margarita.

Segunda: 25.

Tercera: 380.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7497 ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 300/1989, interpuesto por «Moltradora del Norte, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 10 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 300/1989, interpuesto por «Moltradora del Norte, Sociedad Limitada», sobre sanción de multa por infracción en materia de piensos: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio González Morales en nombre y representación de «Moltradora del Norte, Sociedad Limitada», contra Resolución de la Subdirección General de Defensa contra el Fraude de 21 de mayo de 1988, por la que se imponía a aquél una sanción de 100.000 pesetas, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en fecha 17 de julio de 1989, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, dejando sin efecto la sanción impuesta, y condenamos a la Administración recurrida a la devolución del importe de la multa, que se incrementará con el interés legal a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

sin que proceda hacer declaración expresa acerca de las costas procesales vertidas en la litis.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7498 ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que se modifica la de 6 de febrero de 1990, de cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983, interpuesto por don Antonio Márquez Largo.

Con fecha 6 de febrero de 1990 se dictó Orden del tenor literal siguiente:

«Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1983, interpuesto por don Antonio Márquez Largo, sobre abono retributivo de dedicación especial: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Márquez Largo, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimaron el recurso de alzada interpuesto por el demandante, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de sus peticiones de que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y la que desestimó la de que no se le fuera reducida su jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución, que había sido reducida en proporción quedando inferior a la de otros funcionarios de su Escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, y que no hay lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Con fecha 23 de febrero de 1990 se ha dictado providencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por la que se deja sin efecto la firmeza de la precitada sentencia, toda vez que se ha presentado recurso de apelación contra la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia que ha sido apelada.

Madrid, 9 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

7499 ORDEN de 9 de marzo de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.968 y acumulados números 45.130, 45.144, 45.955, 45.330 y 46.122, interpuestos por «Fagusa Electrificaciones, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.968 y acumulados números 45.130, 45.144, 45.955, 45.330 y 46.122, interpuesto por «Fagusa Electrificaciones, Sociedad Limitada», sobre obras de reelectrificación: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Entidad «Fagusa Electrificaciones, Sociedad Limitada», contra las siguientes Resoluciones:

Primera.—De la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1983.

Segunda.—Del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada contra la anterior formulado.

Tercera.—De la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 27 de abril de 1984.

Cuarta.—Del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la anterior interpuesto.

Quinta.—De la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de agosto de 1984.